

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de
ejemplares: Tratalgar, 29
MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XVII

Lunes 28 de enero de 1952

Núm. 28

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 11 de enero de 1952 por el que se declara jubilado a don José Ballinas Bueno, por haber cumplido la edad reglamentaria ...	398
Otro de 18 de enero de 1952 por el que se declara jubilado, por tener más de sesenta y cinco años de edad, a don Vicente de la Serna y de Mazas Magistrado de entrada, destituido ...	398
Otro de 18 de enero de 1952 por el que se nombra para la plaza de Presidente de la Audiencia Territorial de La Coruña a don Candido Conde Pumpido, Magistrado de término que sirve el cargo de Presidente de la Sala Primera de lo Civil de la misma Audiencia ...	398
Otro de 18 de enero de 1952 por el que se nombra para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Cáceres a don Enrique Moreno Albarrán, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de la misma capital ...	398
Otro de 18 de enero de 1952 por el que se nombra para la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Santander a don Ricardo Gullón Fernández, Fiscal de entrada, que sirve el cargo de Teniente Fiscal de la misma Audiencia ...	399
Otro de 16 de enero de 1952 por el que se nombra para la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca a don Rafael Losada Azpiaz, Fiscal de ascenso, que sirve igual cargo en la Audiencia Provincial de Santander ...	399
Otro de 18 de enero de 1952 por el que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid a don Eusebio Rams Catalán, Fiscal de entrada, que sirve el cargo de Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca ...	399
Otro de 18 de enero de 1952 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Cáceres a don Luis Rubio de Usera Marqués de Caballero, Magistrado de término, que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia Territorial de La Coruña ...	399
Otro de 18 de enero de 1952 por el que se reconoce el derecho de ostentar y usar el título carlista de Conde de Galiana por don Alvaro de Maldonado y de Liñán ...	399
Otro de 18 de enero de 1952 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Quirós, con Grandeza de España a favor de don Luis Bernaldo de Quirós y Alcalá Galiano ...	399
Otro de 18 de enero de 1952 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Campo Sagrado a favor de don Luis Bernaldo de Quirós y Alcalá Galiano ...	399
Otro de 18 de enero de 1952 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Isabela a favor de don Luis Bernaldo de Quirós y Alcalá Galiano ...	399
Otro de 18 de enero de 1952 por el que se convalida la sucesión en el título de Conde de Marcel de Peñalba a favor de don Luis Bernaldo de Quirós y Alcalá Galiano ...	400
Otro de 18 de enero de 1952 por el que se convalida la sucesión en el título de Vizconde de la Debrisilla a favor de don Luis Bernaldo de Quirós y Alcalá Galiano ...	400
Otro de 18 de enero de 1952 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Monte Corto a favor de don Raúl de Oru y Barnat ...	400
Otro de 18 de enero de 1952 por el que se indulta a Félix Royo Aladrén la cuarta parte de la pena que le fué impuesta ...	400

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 11 de enero de 1952 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don José Vallecillo Vicente, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública ...	400
Otro de 11 de enero de 1952 por el que se nombra en comisión Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Andrés de la Oliva y Vital ...	400
Otro de 11 de enero de 1952 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo	

General de Administración de la Hacienda Pública a don Emilio Martín-Cleto y Bandrés ...	400
DECRETO de 11 de enero de 1952 por el que se declara jubilado, por edad reglamentaria, a don Jesús Broto y Pomar, Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas, Administrador de la de El Ferrol del Caudillo ...	401
Otro de 11 de enero de 1952 por el que se reorganiza el Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre ...	401
Otro de 18 de enero de 1952 por el que se asciende a Jefe Superior de Administración con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, a don Martín Pou Moragues ...	404
Otro de 18 de enero de 1952 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas a don Francisco Sanz y Mas, Administrador de la de Port-Bou ...	404
Otro de 18 de enero de 1952 por el que se confirma en el empleo de Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas a don José María Andreu Munuera, Jefe de Sección en la Dirección General del Ramo ...	404
Otro de 18 de enero de 1952 por el que se nombra, por ascenso, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas a don José Ramón Ortega y García, Administrador de la de Málaga ...	404
Otro de 18 de enero de 1952 por el que se nombra, por ascenso, en comisión, Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas a don José María Bustillo de Acha, Jefe de Sección en la Dirección General del Ramo ...	404

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS de 11 de enero de 1952 por los que se declaran en situación de jubilados a los Comisarios Principales del Cuerpo General de Policía que se indican ...	404
Otros de 11 de enero de 1952 por los que se nombran Comisarios Principales del Cuerpo General de Policía a los señores que se indican ...	405
Otros de 11 y 18 de enero de 1952 por los que se concede la nacionalidad española a don José Lakatos Pastor y don Ercole Michelini Salomone súbditos húngaro e italiano, respectivamente ...	405
DECRETO de 18 de enero de 1952 por el que se declara jubilado a don César Sebastián González, Médico Mayor de primera clase del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional ...	405
Otro de 18 de enero de 1952 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos a don Carlos Marina Malats ...	406

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 18 de enero de 1952 por el que se declaran de urgencia las obras, tanto principales como accesorias, del pantano de Santa Teresa (Salamanca) ...	406
---	-----

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 11 de enero de 1952 por el que se crea en Salamanca la Junta de Obras de la Universidad ...	406
Otro de 18 de enero de 1952 por el que se aprueba el plan de distribuciones y creación de Centros de Enseñanza Media y Profesional para el bienio 1952-53 ...	407

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO de 11 de enero de 1952 sobre distribución de la producción siderúrgica ...	407
--	-----

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 14 de enero de 1952 por la que se dispone el cese de don Luis Alameda Egido como Perito Agrícola en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea ...	409
Otra de 14 de enero de 1952 por la que se nombra a don Luis Alameda Egido Perito Agrícola del Estado en la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Zona de Protectorado ...	409
Otra de 22 de enero de 1952 por la que se nombra Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Consejo de Estado a doña María Luisa de la Guardia Martín ...	409

PÁGINA

PÁGINA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 23 de enero de 1952 por la que pase a la situación de retirado el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se relaciona 409

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 19 de diciembre de 1951 por la que se dispone el cese de don Román Crespo Hoyo en la representación que ostentaba en la Junta Central de Formación Profesional como Jefe de la antigua Sección de «Escuelas de Comercio y Peritos Industriales», continuando en la misma como Jefe de la actual Sección de «Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales» 409

Otra de 7 de enero de 1952 por la que se declaran Escuelas subvencionadas las privadas que se detallan 409

Otra de 17 de enero de 1952 por la que se acepta la renuncia formulada por don Enrique Martín Guzmán en el cargo de Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao 410

Otra de 17 de enero de 1952 por la que se nombra Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao a don José Luis Berasategui Golcochea, Catedrático numerario del indicado Centro 410

Otra de 17 de enero de 1952 por la que se declaran Escuelas subvencionadas las privadas que se detallan 410

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Orden de 11 de enero de 1952 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Margarita», número 3.419 de la provincia de Burgos 411

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 12 de enero de 1952 por la que se readmite al servicio activo de Estado al Auxiliar donña Consuelo Vincent Serrano, con las sanciones que se indican 411

MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE COMERCIO

Orden conjunta de ambos Departamentos de 17 de enero de 1952 por la que se suspende la aplicación del apartado segundo de la Orden de estos Ministerios de 21 de septiembre de 1951 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 23), relativo a la libertad de sacrificio, precio, comercio y circulación del ganado de cerda y de sus productos derivados 411

ADMINISTRACION CENTRAL

EDUCACION NACIONAL.—*Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica*.—Aprobando expediente de adquisición de material de Laboratorio con destino a la Escuela de Peritos Industriales de Gijón 411

Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.—Anunciando oposición para cubrir las vacantes que se indican 412

Facultad de Medicina de la Universidad Literaria de Valencia.—Anunciando concurso-oposición para cubrir las vacantes que se citan 412

TRABAJO.—*Dirección General de Trabajo*.—Aclaración al artículo tercero de la Orden de 16 de noviembre de 1950, que modifica la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias del Vidrio 412

COMERCIO.—*Comisaría General de Abastecimientos y Transportes*.—Rectificación a la relación número 115 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 16) 412

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 11 de enero de 1952 por el que se declara jubilado a don José Ballinas Bueno, por haber cumplido la edad reglamentaria.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis y Reglamento para su aplicación, en relación con lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don José Ballinas Bueno, Letrado Mayor de entrada del Cuerpo Técnico de Letrados del Ministerio de Justicia, quien deberá cesar y causar baja en el servicio activo el día doce de los corrientes, fecha en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 18 de enero de 1952 por el que se declara jubilado, por tener más de sesenta y cinco años de edad, a don Vicente de la Serna y de Mazas, Magistrado de entrada, destituido.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por tener más de sesenta y cinco años de edad a don Vicente de la Serna y de Mazas, Magistrado de entrada, destituido.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 18 de enero de 1952 por el que se nombra para la plaza de Presidente de la Audiencia Territorial de La Coruña a don Cándido Conde Pumpido, Magistrado de término, que sirve el cargo de Presidente de la Sala Primera de lo Civil de la misma Audiencia.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en los artículos cuarto y octavo del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, de veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia Territorial de La Coruña, vacante por nombramiento para otro cargo de don Luis Rubio de Usera, Marqués de Caballero, a don Cándido Conde Pumpido, Magistrado de término, que sirve la plaza de Presidente de la Sala Primera de lo Civil de la misma Audiencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 18 de enero de 1952 por el que se nombra para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Cáceres a don Enrique Moreno Albarrán, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de la misma capital.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en los artículos cuarto y octavo del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, de veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Cáceres, vacante por haber sido promovido a Magistrado del Tribunal Supremo don Manuel de Vicente Tutor y de Guelbenzu, a don Enrique Moreno Albarrán, Magistrado de ascenso que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de la misma capital.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 18 de enero de 1952 por el que se nombra para la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Santander a don Ricardo Gullón Fernández, Fiscal de entrada, que sirve el cargo de Teniente Fiscal de la misma Audiencia.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Santander, vacante por traslación de don Rafael Losada Azpiazu, a don Ricardo Gullón Fernández, Fiscal de entrada, que sirve el cargo de Teniente Fiscal de la misma Audiencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 18 de enero de 1952 por el que se nombra para la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca a don Rafael Losada Azpiazu, Fiscal de ascenso, que sirve igual cargo en la Audiencia Provincial de Santander.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, vacante por nombramiento para otro cargo de don Eusebio Rams Catalán, a don Rafael Losada Azpiazu, Fiscal de ascenso, que sirve igual cargo en la Audiencia Provincial de Santander.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 18 de enero de 1952 por el que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid a don Eusebio Rams Catalán, Fiscal de entrada, que sirve el cargo de Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en nombrar para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid, vacante por promoción de don Ramón Rivero de Agullar y Otero, a don Eusebio Rams Catalán, Fiscal de entrada, que sirve el cargo de Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 18 de enero de 1952 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Cáceres a don Luis Rubio de Usera, Marqués de Caballero, Magistrado de término, que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia Territorial de La Coruña.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en los artículos cuarto y octavo del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, de veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Cáceres, vacante por nombramiento para otro cargo de don Enrique Moreno Albarrán, a don Luis Rubio de Usera, Marqués de Caballero, Magistrado de término, que sirve la plaza de Presidente de la Audiencia Territorial de La Coruña.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 18 de enero de 1952 por el que se reconoce el derecho de ostentar y usar el título carlista de Conde de Galiana por don Alvaro de Maldonado y de Liñán.

Accediendo a lo solicitado por don Alvaro de Maldonado y de Liñán, con arreglo a lo prevenido en el artículo segundo de la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho y concordante del Decreto de cuatro de junio del mismo año, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia.

Vengo en reconocer, sin perjuicio de tercero, el derecho de ostentar y usar el título carlista de Conde de Galiana por don Alvaro de Maldonado y de Liñán, sus hijos y sucesores legítimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 18 de enero de 1952 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Quirós, con Grandeza de España, a favor de don Luis Bernaldo de Quirós y Alcalá Galiano.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Quirós, con Grandeza de España, a favor de don Luis Bernaldo de Quirós y Alcalá Galiano vacante por fallecimiento de su padre, don Jesús Bernaldo de Quirós y Muñoz, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 18 de enero de 1952 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Campo Sagrado a favor de don Luis Bernaldo de Quirós y Alcalá Galiano.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Campo Sagrado a favor de don Luis Bernaldo de Quirós y Alcalá Galiano, vacante por fallecimiento de su padre, don Jesús Bernaldo de Quirós y Muñoz, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 18 de enero de 1952 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Isabela a favor de don Luis Bernaldo de Quirós y Alcalá Galiano.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Isabela a favor de don Luis Bernaldo de Quirós y Alcalá Galiano, vacante por fallecimiento de su padre, don Jesús

Bernaldo de Quirós y Muñoz, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 18 de enero de 1952 por el que se convalida la sucesión en el título de Conde de Marcel de Peñalba a favor de don Luis Bernaldo de Quirós y Alcalá Galiano.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Conde de Marcel de Peñalba a favor de don Luis Bernaldo de Quirós y Alcalá Galiano, vacante por fallecimiento de su padre, don Jesús Bernaldo de Quirós y Muñoz, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 18 de enero de 1952 por el que se convalida la sucesión en el título de Vizconde de la Dehesilla a favor de don Luis Bernaldo de Quirós y Alcalá Galiano.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Vizconde de la Dehesilla a favor de don Luis Bernaldo de Quirós y Alcalá Galiano, vacante por fallecimiento de su padre, don Jesús Bernaldo de Quirós y Muñoz, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 18 de enero de 1952 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Monte Corto a favor de don Raúl de Ory y Barat.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Monte Corto a favor de don Raúl de Ory y Barat, vacante por fallecimiento de su padre, don Germán María de Ory y Morey, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 18 de enero de 1952 por el que se indulta a Félix Royo Aladrén la cuarta parte de la pena que le fué impuesta.

Visto el expediente de indulto de Félix Royo Aladrén, condenado por la Audiencia Provincial de Zaragoza, en sentencia de siete de diciembre de mil novecientos cua-

renta y ocho, como autor responsable de un delito de robo, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Félix Royo Aladrén de la cuarta parte de la pena que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 11 de enero de 1952 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don José Vallejo Vicente, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don José Vallejo Vicente, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, Liquidador de Utilidades, con destino en la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día dieciocho del mes de enero del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 11 de enero de 1952 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Andrés de la Oliva y Vidal.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con efectividad del día diecinueve del mes de enero del corriente año y destino en la Dirección General del Timbre y Monopolios, a don Andrés de la Oliva y Vidal, que es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del mismo Cuerpo, en la expresada dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 11 de enero de 1952 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Emilio Martín-Cleto y Bandrés.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en confirmar, con efectividad del día veinticuatro del mes de septiembre próximo pasado, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, conferido en comisión, por Decreto de veintiocho del expresa-

do mes, a don Emilio Martín-Cleto y Bandrés, Administrador de Propiedades y Contribución Territorial en la Delegación de Hacienda en la provincia de Toledo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GÓMEZ DE LLANO

DECRETO de 11 de enero de 1952 por el que se declara jubilado, por edad reglamentaria, a don Jesús Broto y Pomar, Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas, Administrador de la de El Ferrol del Caudillo.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Jesús Broto y Pomar, Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas, Administrador de la de El Ferrol del Caudillo, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día ocho de enero del año en curso, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GÓMEZ DE LLANO

DECRETO de 11 de enero de 1952 por el que se reorganiza el Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre.

Las Leyes de veinte de diciembre de mil novecientos treinta y dos y de doce de julio de mil novecientos cuarenta y uno, que reorganizaron los Servicios de la Inspección de Timbre, facultaron al Ministerio de Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para el desenvolvimiento inmediato de sus preceptos, así como el Reglamento de orden interior para el Servicio de la Inspección.

Haciendo uso de la primera de dichas autorizaciones, se han dictado sucesivamente por el Ministerio de Hacienda diversas disposiciones organizadoras, en sus distintos aspectos, del Servicio de Inspección, con sujeción a las cuales se desenvuelven en la actualidad las funciones de los Inspectores Técnicos de Timbre; pero hasta la fecha no se consideró oportuno utilizar la segunda de aquellas autorizaciones, en espera de que la experiencia fuera lo suficientemente amplia para elaborar un texto orgánico ajustado a las verdaderas conveniencias y necesidades que la práctica impusiese.

Es llegado ya, sin embargo, el momento de fijar de modo claro y sistemático el cauce jurídico por el que ha de discurrir la organización de la Inspección Técnica de Timbre, refundiendo y armonizando en un solo cuerpo legal, con las modificaciones que las más recientes experiencias aconsejan, los numerosos preceptos y disposiciones que, desde la Ley de mil novecientos treinta y dos, han sido promulgados sobre la materia.

Por otra parte, autorizado el Ministro de Hacienda, por el artículo veintiséis de la Ley de Presupuestos, de diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, para dejar en suspenso la amortización de plazas que, en el Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre, mandó efectuar la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, respetándose las amortizaciones efectuadas, se hace preciso suspender tal amortización, concretando el número de Inspectores Técnicos de Timbre que integrarán la plantilla, y para los que existe suficiente dotación presupuestaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a la autorización establecida en el artículo veintiséis de la Ley de Presupuestos, de diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, queda definitivamente en suspenso la amortización de plazas dispuesta por la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro para el Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre del Estado.

Artículo segundo.—De acuerdo con la actual dotación consignada en los Presupuestos generales del Estado para

el bienio mil novecientos cincuenta y dos-cincuenta y tres, la plantilla de categorías de dicho Cuerpo será la siguiente: Un Jefe Superior de Administración, dos Jefes de Administración de primera, tres Jefes de Administración de segunda, cuatro Jefes de Administración de tercera, dieciocho Jefes de Negociado de primera, veinticuatro Jefes de Negociado de segunda y cincuenta y cuatro Jefes de Negociado de tercera, o sean, en total, ciento seis funcionarios.

Artículo tercero.—Se aprueba el adjunto Reglamento orgánico del Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre del Estado, quedando autorizado el Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones necesarias a la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GÓMEZ DE LLANO

REGLAMENTO ORGANICO DEL CUERPO DE INSPECTORES TÉCNICOS DE TIMBRE DEL ESTADO

I

Artículo 1.º Naturaleza del Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre.—Los Inspectores Técnicos de Timbre del Estado constituyen un Cuerpo especial, de escala cerrada, en el que se ingresará por oposición, entre Licenciados o Doctores en Derecho o quienes ostenten otro título facultativo asimilable, estando encargados, privativamente, de la investigación del Impuesto de Timbre, sin perjuicio de las demás facultades o funciones que se les asignen especialmente por las disposiciones legales vigentes o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Art. 2.º Organización jerárquica y funcional de la Inspección Técnica de Timbre.—La Inspección Técnica de Timbre dependerá jerárquicamente del Director general del Ramo, a quien, por delegación del Ministro de Hacienda, corresponde la dirección e iniciativa de dicha Inspección, que actuará bajo la autoridad superior de los Delegados y Subdelegados de Hacienda y en dependencia inmediata y directa de los Jefes de las Inspecciones provinciales; todo ello sin perjuicio de las facultades que respecto a la organización de los servicios de la Inspección y a su actividad funcional, reconoce a la Comisión Coordinadora de estos Servicios la Orden de 12 de abril de 1946 y disposiciones concordantes.

Art. 3.º Competencia de la Inspección Técnica de Timbre.—La acción investigadora de la Inspección, en lo concerniente al Impuesto de Timbre, se extenderá a todos los actos y documentos sujetos a dicho tributo y se realizará con arreglo a los preceptos especiales contenidos en este Reglamento y disposiciones que de modo específico regulan el Timbre del Estado, aplicándose, en lo no previsto con carácter preferente, el Reglamento para el ejercicio de la Inspección de la Hacienda Pública.

Además de esta gestión investigadora corresponderá también a la Inspección Técnica de Timbre, informar a la Administración en la materia propia de sus funciones, cuando ésta lo requiera, cumplimentando aquellos servicios que expresamente le están atribuidos en el impuesto sobre tómbolas, sellos benéficos, póliza de turismo, etc. En especial, vigilarán el surtido de efectos timbrados en las Expendedurías de las localidades en que desempeñen su servicio, comunicando a la Dirección General del Ramo, por conducto de los Delegados de Hacienda, las faltas que observen.

En relación con otros impuestos, tendrán a su cargo la investigación del Impuesto de Valores Mobiliarios en la medida que se establezca por las Leyes que lo regulen y coadyuvarán en la investigación del Impuesto de Derechos reales, ejerciendo privativamente la función coordinadora de servicios, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 5 de diciembre de 1941. La competencia de la Inspección Técnica de Timbre, se extenderá, además, a aquellos tributos cuya inspección se le encomiende por el Ministro de Hacienda.

Art. 4.º Consideración de la Inspección Técnica de Timbre en el ejercicio de su cargo.—Los Inspectores Técnicos de Timbre del Estado serán considerados, cuando actúen en el ejercicio de sus funciones, como Agentes de la Autoridad, a los efectos de la responsabilidad penal y fiscal a quienes cometan atentados, desacatos y resistencias contra su persona, de hecho o de palabra, en actos de servicio o con motivo del mismo. En tales casos los Delegados de Hacienda darán cuenta de dichos actos a la Abogacía del Estado en la provincia respectiva, para que entable la correspondiente querrela, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento orgánico de la Dirección General de lo Contencioso y demás disposiciones legales; todo ello sin perjuicio de lo establecido en el párrafo último del artículo 227 de la vigente Ley del Timbre.

Art. 5.º Facultades de la Inspección Técnica de Timbre.—Todas las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas y los Jefes y empleados de las oficinas públicas y privadas, están obligados a suministrar a la Inspección cuantos datos y antecedentes reclame para el mejor desempeño de su cometido y a prestar a los Inspectores Técnicos de Timbre del Estado el apoyo, concurso, auxilio y protección necesarios para el ejercicio de su cargo. Si así no se hiciera, el Inspector lo pondrá en conocimiento del Delegado o Subdelegado de Hacienda, quien, de oficio, reclamará de la Autoridad correspondiente que dé las órdenes precisas para obtener el concurso, auxilio o protección que por aquél haya sido solicitado. Si tampoco así se lograra, la Autoridad provincial lo pondrá en conocimiento del Ministro de Hacienda a través del Director general del Ramo.

Art. 6.º Secreto profesional.—Cuando en el ejercicio de sus funciones los Inspectores Técnicos de Timbre hayan de examinar libros o documentos que tengan el carácter de reservados por disposición expresa de Ley o Reglamento a fin de asegurarse del fiel cumplimiento de los preceptos reguladores de alguno de los impuestos cuya investigación les está encomendada, vendrán obligados a guardar secreto profesional respecto de los datos de que, con este motivo, tengan conocimiento, salvo en aquella parte que deban ser conocidos por la Administración de la Hacienda Pública. El quebrantamiento del secreto profesional será motivo suficiente para acusación ante el Tribunal de Honor, independientemente de la sanción penal que, en su caso, proceda.

Art. 7.º Emblema y uniforme.—El emblema del Cuerpo será una insignia en oro, formada con el Águila de San Juan, conteniendo en su parte central un rectángulo en forma de sello o timbre con el escudo nacional sobre fondo rojo y, saliendo por su parte superior, el haz del licor.

Los Inspectores Técnicos de Timbre podrán usar en los actos oficiales de etiqueta y servicio, el uniforme y distintivos descritos en el Decreto de 12 de diciembre de 1942 y en este Reglamento.

II

Art. 9.º Categorías y sueldos, gratificaciones, dietas y gastos de viaje.—Los Inspectores Técnicos de Timbre percibirán sus sueldos con cargo a los presupuestos generales del Estado (Obligaciones de los Departamentos ministeriales, Sección del Ministerio de Hacienda), distribuyéndose las categorías en la forma que aquéllos determinen, y percibiendo las gratificaciones, premios y mejoras establecidos en las disposiciones reguladoras de la Caja Especial de Fondos de la Inspección Técnica de Timbre.

Los Inspectores Técnicos de Timbre percibirán, cuando realicen visitas fuera de su residencia oficial, las dietas y viáticos cuya cuantía se determine en las disposiciones vigentes. Dichos gastos y dietas serán abonados por los representantes de «Tabacalera, S. A.», con cargo a la Renta de Timbre.

Art. 10. Derechos pasivos.—A los Inspectores Técnicos de Timbre les será de aplicación el Estatuto de Clases Pasivas.

Para clasificación en su día de los haberes pasivos (jubilaciones, orfandades, etc.) que correspondan a los Inspectores Técnicos de Timbre que fueron nombrados por la Compañía Arrendataria de Tabacos y convalidados por las Ordenes de 13 de julio de 1933 y 28 de marzo de 1934, se computarán los años de servicio que hubieran prestado como tales Inspectores de la Renta, con arreglo a la certificación expedida por dicha Compañía; quedando en tal sentido ampliado y modificado el Estatuto de Clases Pasivas, según lo establecido por la Ley de 12 de julio de 1941.

A los Inspectores procedentes de oposición se les computarán servicios desde la fecha de su ingreso o, en su caso, desde aquella en que vinieran prestando servicios al Estado. Siendo además de abono, a unos y a otros, el tiempo requerido para la obtención del título facultativo exigido para el ingreso en el Cuerpo.

Art. 11. Pensiones.—Los familiares de Inspectores fallecidos que estén necesitados, podrán percibir pensiones extraordinarias con cargo a la Caja Especial de Fondos de la Inspección Técnica de Timbre, creada por Decreto de 26 de septiembre de 1941; todo ello con independencia de lo que pueda corresponderles como beneficiarios de la Mutualidad del Cuerpo y de la General del Ministerio de Hacienda.

III

Art. 12. Oposición.—Las plazas de Inspectores Técnicos de Timbre serán cubiertas por oposición. Cada tres años, en la segunda mitad del mes de febrero y siempre que existan por lo menos dos vacantes, dará comienzo la oposición para cubrir las, pero en los casos de reconocida urgencia podrá hacerse la convocatoria, sin esperar a que transcurra el indicado período de tiempo. Con independencia de las vacantes existentes se convocará, por lo menos, una más para aspirantes.

La convocatoria se hará por Orden que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, expresando el número de plazas a proveer, el plazo de asignación y constitución del Tri-

bunal el día y hora en que hayan de comenzar los ejercicios, el local y forma de reunirse y las demás indicaciones pertinentes.

El número de plazas anunciado en la convocatoria no podrá ser alterado en ningún caso.

Art. 13. Tribunal.—Juzgará a los opositores un Tribunal presidido por el Director general de Timbre y Monopolios, del que formará parte el Inspector general de Timbre, un Abogado del Estado, un Catedrático de Derecho de la Universidad y dos Inspectores Técnicos de Timbre, libremente designados por el Ministro de Hacienda, actuando uno de ellos de Secretario. Cuando el Director general no pueda asistir a las reuniones del Tribunal, corresponderá la presidencia al Inspector general.

Art. 14. Condiciones para concurrir a la oposición.—Para tomar parte en las oposiciones será preciso ser español, varón, seglar, mayor de veintitis años y menor de treinta y cinco y poseer el título de Licenciado o Doctor en Derecho o título facultativo asimilable.

Art. 15.—Documentación.—Los que deseen tomar parte en la oposición, harán de solicitarlo del Director general de Timbre y Monopolios en el improrrogable plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación del programa, acompañando a la instancia: 1.º Certificación de nacimiento; 2.º Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía correspondiente; 3.º Certificación del Registro General de Penados y Rebeldes; 4.º Título facultativo o justificante de haber satisfecho los derechos precisos para su obtención; 5.º Los demás documentos que por la legislación vigente se prevén con carácter general y obligatorio y que serán determinados en la Orden de convocatoria.

Los funcionarios civiles y militares quedan relevados de la presentación de los documentos comprendidos en los números 2.º y 3.º, bastando con acompañar certificación expedida por el Jefe de la respectiva dependencia, acreditativa de su actual prestación de servicios.

Los solicitantes vendrán obligados a satisfacer en metálico los derechos de examen que en la Orden de convocatoria se indiquen, los cuales quedarán a disposición del Tribunal, cuyo Secretario extenderá el oportuno recibo, que servirá de papeleta de examen, así como el correspondiente a los documentos que se hubiesen presentado.

Art. 16. Admisión de opositores.—El Tribunal examinará la documentación aportada y dentro de los quince días siguientes, a contar desde el plazo señalado en el artículo anterior para la presentación de instancias y documentos, confeccionará la lista de los aspirantes que se consideren admitidos a la oposición, concediendo un plazo de quince días a los que hubieran presentado la documentación incompleta para que subsanen tales defectos.

Contra su admisión o exclusión podrán recurrir los interesados en el plazo de ocho días ante el Tribunal, que, sin ulterior recurso, y en el término de quince días, resolverá la reclamación.

Formada la lista general de opositores, se realizará un sorteo para determinar el orden de actuación.

Art. 17. Materias objeto de examen; ejercicios y programa. Las oposiciones al Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre del Estado, constarán de los ejercicios escritos y orales que se determinen en la Orden de convocatoria.

Los ejercicios orales versarán sobre temas de Derecho Civil (con especial desarrollo de la parte de Obligaciones y Contratos), Derecho Mercantil y problemas de Derecho Internacional, Derecho Administrativo, Derecho Procesal, Economía Política, Organización y Administración de Empresas y Derecho Financiero, con especial consideración del Derecho Fiscal y, dentro de éste, de la regulación de los impuestos cuya investigación esté a cargo de los Inspectores Técnicos de Timbre.

Los ejercicios escritos se referirán, cuando menos, a la redacción, con auxilio de los textos legales que el Tribunal considere necesarios de un dictamen o informe sobre algunas de las materias que puedan presentarse en el ejercicio del cargo y a la resolución de un problema contable de carácter práctico.

El programa de los ejercicios orales se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO con seis meses, por lo menos, de antelación a la fecha de comienzo de las oposiciones y no podrá ser alterado en todo o en parte una vez publicado.

Para cada ejercicio habrá dos llamamientos, y en todo lo no previsto en este Reglamento o en la Orden de convocatoria, el Tribunal resolverá discrecionalmente.

Art. 18. Puntuación, aprobación y eliminación de opositores, Curso práctico y destino.—A los efectos de la calificación de los ejercicios el Presidente y los Vocales del Tribunal asignarán individualmente a cada opositor una puntuación comprendida entre 0 y 20. Dividida la suma de las puntuaciones asignadas por el número de miembros del Tribunal que califique, se obtendrá la puntuación parcial correspondiente a cada opositor. Los opositores que no alcancen once puntos en cada ejercicio quedarán eliminados.

Por el Tribunal se confeccionará una lista general que abarque los Inspectores aprobados por el orden de puntuación, sin que pueda exceder del número previsto en la convocatoria respectiva, la cual se publicará por Orden ministerial. Seguidamente se celebrará en Madrid y durante el plazo máximo de tres meses un curso teórico práctico que capacite al nuevo Ins-

* Inspector para el ejercicio inmediato de su cargo, en el que se atenderá a su formación deontológica y profesional.

Los aprobados, cubrirán las vacantes que existan en el Cuerpo a la terminación del curso teórico-práctico, optando a ellas por orden de puntuación, y quedando los aspirantes en expectativa de destino para ocupar las que en lo sucesivo se produzcan, por el orden de la lista general.

IV

Art. 19. Distribución de la plantilla.—Los funcionarios que integran el Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre, serán adscritos a los Organismos Centrales y Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, en la proporción precisa para que queden atendidas las necesidades del servicio, según su importancia y el número de los Inspectores que integran la plantilla.

El Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Timbre, podrá dividir el territorio nacional en regiones que comprendan varias provincias con afinidades fiscales entre sí, en orden a las características de la gestión inspectora de este impuesto. En cada una de estas regiones podrá designarse uno o dos Inspectores Técnicos de Timbre de la plantilla de las Delegaciones de Hacienda que compongan cada región, para actuar en funciones complementarias de inspección o contra-inspección o de misión coordinadora de criterios, dentro de las provincias de la región respectiva. Estas visitas serán acordadas, en todo caso, por el Ministro, a propuesta de la Dirección General.

En lo sucesivo, las modificaciones en la distribución de la plantilla, se harán a propuesta del Director general de Timbre, previo informe del Inspector general, remitiéndola a la Comisión Coordinadora de los Servicios de Inspección para su elevación por el Director general a la aprobación del excelentísimo señor Ministro de Hacienda, debiendo publicarse en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la Orden ministerial que, en su caso, se dicte, así como la referente a la agrupación temporal en una sola circunscripción de dos o más provincias de características económicas iguales o complementarias.

Art. 20. Sección Técnica de Inspección en la Dirección General de Timbre.—La Sección Técnica de Inspección constará, por lo menos, de tres Servicios. Secretaría Técnica, Secretaría de la Caja Especial de Fondos de la Inspección de Timbre y Habilitación del Personal Inspector. Figurarán destinados en esta Sección los Inspectores Técnicos de Timbre que se determinen entre los asignados a servicios Centrales en la plantilla total del Cuerpo.

Las funciones que se asignan a cada uno de estos Servicios, son las siguientes:

Secretaría Técnica: Estudios y propuestas referentes a la organización del Servicio de Inspección y a la modificación e interpretación de los preceptos legales reguladores del Impuesto de Timbre del Estado; propuestas de resolución de las consultas que se formulen por los Inspectores, procurando que exista unidad de criterio en la aplicación de los textos reguladores; confección de circulares informativas, ficheros, estadística y memorias, y, en general, cualquiera otra función de carácter analógico.

Secretaría de la Caja Especial: Propuestas de distribución de premios y de mejoras de auxilios a familiares de Inspectores fallecidos; de Organización Central y provincial de los Servicios directamente relacionados con la Caja, y Jefatura del personal auxiliar a ella adscrito.

Habilitación del Personal Inspector: Tramitación y formación de nóminas; cobro y pago de los haberes y emolumentos de toda clase correspondientes al personal Inspector, e informe en las propuestas de traslado, permutas, ascensos, premios, correcciones, licencias, ceses, excedencias, jubilaciones, etc., que procedan.

La Jefatura de esta Sección será desempeñada por el Inspector general que actuará a las órdenes inmediatas del Director general de Timbre y Monopolios y tendrá a su cargo la vigilancia de los Servicios de Inspección y el ejercicio de aquellas funciones que, en relación con dichos Servicios, hayan sido delegadas por el Director general.

Todos los expedientes de consulta o duda que, relacionados con el impuesto de Timbre del Estado, se tramiten en la Dirección General del Ramo, serán sometidos a informe de la Sección de Inspección, a quien se le comunicará la resolución recaída.

Art. 21. Servicio Provincial de Inspección.—En las provincias donde haya más de dos Inspectores de Timbre, el más antiguo en el escalafón de los adscritos a la misma se encargará, salvo que por la Dirección General se disponga lo contrario, de despachar con los Jefes de las Inspecciones provinciales y, en su caso, Delegados o Subdelegados de Hacienda; cursar y recibir órdenes y notificaciones oficiales relativas al Servicio de la Inspección y velar por su cumplimiento, así como de distribuir la documentación que haya de ser objeto de comprobación. En todo caso, en las provincias de Madrid y Barcelona asumirá esas funciones el Inspector con destino en ellas que libremente, designe el Director general de Timbre.

En las Islas Canarias y provincias limítrofes entre sí, servidas por un solo Inspector, la Inspección del Timbre podrá

realizarse indistintamente por los Inspectores afectos a cada una de dichas provincias, a cuyo efecto dichos funcionarios someterán a los Delegados de Hacienda respectivos las propuestas combinadas que se deduzcan del plan de inspección a realizar, sin que puedan llevarse a cabo sin la aprobación de dichas Autoridades económicas provinciales.

Art. 22. Inamovilidad.—Los Inspectores Técnicos de Timbre serán inamovibles en las condiciones que determina el vigente Estatuto de Funcionarios y este Reglamento.

Art. 23. Provisión de vacantes.—Las vacantes producidas en el Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre del Estado se proveerán por riguroso turno de antigüedad. No obstante, las vacantes que puedan existir en los Servicios Centrales se proveerán libremente por el Ministro de Hacienda, a propuesta del Director general de Timbre, sin perjuicio, en todo caso, del traslado por conveniencia del servicio.

A tales efectos, producida la vacante, la Dirección General del Ramo remitirá al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el correspondiente anuncio, y, simultáneamente por conducto oficial, lo notificará a cada uno de los Inspectores que se hallen en activo en tal fecha. En el plazo improrrogable de quince días naturales, a contar del siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, formularán la petición correspondiente y por igual conducto oficial, los que pretendan desempeñarla.

Expirado el mencionado plazo, la Dirección General, en igual término, resolverá y designará quien ha de ocuparla.

Si ningún Inspector en servicio activo aspirase a ocupar la vacante, optarán a ella los que se hallaren en expectativa de destino teniendo preferencia los excedentes sobre los aspirantes.

El nombrado deberá permanecer dos años en dicho destino antes de poder solicitar otro nuevo.

Los Inspectores Técnicos de Timbre no podrán ser destinados a los Servicios Centrales o Provinciales de Madrid sin el requisito indispensable de haber servido cinco años en provincias.

Art. 24. Permutas.—Los Inspectores en servicio activo podrán hacer uso del derecho de permuta, previa solicitud a la Dirección General. Recibida la solicitud de permuta, se comunicará a todos los Inspectores de más antigüedad al permutante con número más alto en el escalafón, de los que hubieran propuesto la permuta, para que en el plazo de treinta días siguientes a la notificación, puedan formular oposición. Expirado dicho plazo, si existiese oposición, no podrá llevarse a efecto la permuta.

Art. 25. Comisiones.—Las vacantes que por cualquier causa se produzcan en provincias cuya plantilla la integre un solo Inspector, y que no fueran solicitadas en la forma establecida en el artículo 23 de este Reglamento, ni tampoco hubieran de ser provistas por el reintegro de Inspectores que no estén en servicio activo o por incorporación de aspirantes serán cubiertas en comisión forzosa y con reserva de destino, por el Inspector más moderno de los que presten sus servicios en provincias que tengan más de un Inspector de plantilla, salvo que alguno de los más antiguos solicitare voluntariamente dicha comisión, en cuyo caso, si fueren varios, tendrá preferencia, en igualdad de condiciones, el más antiguo.

Si la vacante no se proveyere en el término de seis meses o de dos años de haberse producido, según fuere la comisión forzosa o voluntaria, el destinado en comisión será relevado de ella, a su instancia y de acuerdo con las normas previstas en el párrafo anterior, sin que pueda volver a ser destinado en tal forma mientras no lo hayan sido todos y cada uno de los pertenecientes a provincias en que presten servicio más de un Inspector. En ningún caso podrá ser la comisión forzosa de duración superior a seis meses, ni la voluntaria inferior a dos años.

Art. 26. Ascensos.—Los ascensos en el escalafón se harán por rigurosa antigüedad en la clase.

Con independencia de las categorías que integran el escalafón, existirá el cargo de Inspector general, que será de libre elección del Ministro, quien podrá designarlo en todo momento, de entre los Inspectores Técnicos de Timbre en activo situados en los cinco primeros puestos del escalafón, salvo que sus dos categorías primeras rebasen ese número, en cuyo caso se elegirá entre los Inspectores que las integren.

Art. 27. Excedencias.—A los Inspectores Técnicos de Timbre en servicio activo, podrá concedérseles, cuando lo soliciten, la excedencia voluntaria, por periodo no menor de un año y no mayor de diez sin que este tiempo de excedencia les sirva de abono para la antigüedad, el ascenso ni la jubilación.

Si la excedencia concedida fuese la regulada en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, el reintegro se efectuará ocupando el funcionario, en el escalafón, el lugar siguiente al del que le precediera en la escala al comenzar la excedencia. Quedará equiparada a este caso la excedencia de Inspector que, en servicio activo, fuere designado para ocupar cargos públicos de libre nombramiento o elección, al que se le reservará el destino que ocupare al tiempo de serle concedida la excedencia.

V

Art. 28. Tribunales de Honor. Constitución.—Se establece el procedimiento de Tribunales de Honor para conocer y sancionar los actos deshonorables cometidos por los Inspectores Técnicos de Timbre del Estado que les hagan desmerecer en el concepto público e indignos de desempeñar las funciones que

les están atribuidas y causen, al propio tiempo, el desprestigio del Cuerpo u Organismos a que pertenezcan.

Los Tribunales de Honor se constituirán para cada caso concreto por acuerdo del Director general de Timbre a su iniciativa o por petición razonada de diez miembros en activo del Cuerpo y los integrarán tres funcionarios de la clase a que pertenezca el inculcado, con número anterior en la escala y que serán designados por sorteo, mas el que ocupe el primer lugar en esta última clase, que será el Presidente, actuando de Secretario el más joven de los designados.

Si en alguna de dichas clases no hubiera número de Inspectores para constituir Tribunal, por insuficiencia o recusación, serán designados de la clase inmediata superior, y si tampoco así, se completase el número, serán designados los que falten en la forma prevista en la Base tercera de la Ley de 17 de octubre de 1941.

El Director general notificará al interesado y a los designados el nombramiento del Tribunal, así como el lugar, día y hora en que deberá dictar resolución.

Art. 29. **Procedimiento.**—El inculcado comparecerá por sí, y en caso manifiesto de imposibilidad a juicio del Tribunal, será representado por otro Inspector. En la primera comparecencia podrá alegar las causas de recusación previstas en la antedicha Base, que decidirán seguidamente y sin recurso los miembros del Tribunal no recusados y, si lo fuesen todos, el Director general.

Constituido en forma el Tribunal, el mismo día redactará y notificará al acusado el pliego de cargos que habrá de ser contestado, con proposición de pruebas, dentro de quince días.

Practicadas las pruebas admitidas como pertinentes y las demás acordadas por el Tribunal, se le dará vista de las actuaciones, por diez días, al inculcado, citándole a juicio, en que deberá comparecer personalmente, sin que su ausencia suspenda el acto, y oídos los informes de acusación y defensa, se dictará seguidamente el fallo, en conciencia y honor, por mayoría de votos, sin derecho de abstención, siendo la votación secreta.

El fallo se notificará en el acto al interesado, y de ser condenatorio, se le invitará a solicitar la jubilación o separación del Cuerpo. Si no lo hace, proseguirá el expediente hasta ejecución de la referida resolución.

Artículo final.—En todo lo que no esté expresamente previsto por este Reglamento, se regirán los Inspectores Técnicos de Timbre del Estado por la legislación general de funcionarios civiles, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo por él establecido.

Artículo transitorio.—Como consecuencia de lo establecido en los artículos 19 y 23 de este Reglamento, una vez fijada la plantilla inicial de distribución geográfica del Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre y resuelto el primer concurso de traslado por antigüedad respecto de las vacantes, que resulten existentes, el Ministerio de Hacienda adoptará las medidas que estime oportunas para que en el plazo más breve posible quede reajustada definitivamente dicha plantilla.

Madrid, 11 de enero de 1952.—Aprobado en Consejo de Ministros: El Ministro de Hacienda, F. Gómez de Llano.

DECRETO de 18 de enero de 1952 por el que se asciende a Jefe Superior de Administración, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, a don Martín Pou Moragues.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en ascenso, con efectividad de primero del actual, Jefe Superior de Administración, con veinticuatro mil quinientas pesetas de sueldo anual, del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, con destino de Interventor de Hacienda de la provincia de La Coruña, a don Martín Pou Moragues, que es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del expresado Cuerpo en el citado cargo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 18 de enero de 1952 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas a don Francisco Sanz y Mas, Administrador de la de Port-Bou.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en confirmar, con efectividad del día veintitrés de noviembre del año último, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, conferido en comisión, por Decreto de siete de di-

ciembre siguiente, a don Francisco Sanz y Mas, Administrador de la de Port-Bou.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 18 de enero de 1952 por el que se confirma en el empleo de Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas a don José María Andreo Munuera, Jefe de Sección en la Dirección General del Ramo.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en confirmar, con efectividad del día diecisiete de abril del año último, en el empleo de Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas, conferido en comisión, por Decreto de veintisiete de dicho mes y año, a don José María Andreo Munuera, Jefe de Sección en la Dirección General del Ramo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 18 de enero de 1952 por el que se nombra, por ascenso, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas a don José Ramón Ortega y García, Administrador de la de Málaga.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, por ascenso, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, con efectividad de nueve de enero del año en curso, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de Hacienda de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, a don José Ramón Ortega y García, que actualmente es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, en el expresado Cuerpo y desempeña el cargo de Administrador de la Aduana de Málaga, en el que se le confirma.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 18 de enero de 1952 por el que se nombra, por ascenso, en comisión, Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas a don José María Bustillo de Acha, Jefe de Sección en la Dirección General del Ramo.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, por ascenso, en comisión, Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas, con efectividad de nueve de enero del año en curso, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de Hacienda de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, a don José María Bustillo de Acha, que actualmente es Jefe Superior de Administración en el expresado Cuerpo y desempeña el cargo de Jefe de Sección de la Dirección General de Aduanas, en el que se le confirma.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS de 11 de enero de 1952 por los que se declara en situación de jubilados a los Comisarios Principales del Cuerpo General de Policía que se indican.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de

Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario Principal del Cuerpo General de Policía don Aventino Mendoza Llorente, que cumple la edad reglamentaria el día cuatro de febrero del año actual, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario Principal del Cuerpo General de Policía don Romualdo Romero Miguélez, que cumple la edad reglamentaria el día siete de febrero del año actual, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario Principal del Cuerpo General de Policía don José Tricaz Guirab, que cumple la edad reglamentaria el día ocho de febrero del año actual, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario Principal del Cuerpo General de Policía don Luis Errazquin Ibarra, que cumple la edad reglamentaria el día veinte de febrero del año actual en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETOS de 11 de enero de 1952 por los que se nombra Comisarios Principales del Cuerpo General de Policía a los señores que se indican.

Vacante en el Cuerpo General de Policía una plaza de Comisario Principal por jubilación de don Evasio Morera Fernández, que cumplió la edad reglamentaria el día dos de diciembre próximo pasado; a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad, a todos los efectos, del día tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno,

al Comisario de primera clase don Angel Moreno Hernández.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Vacante en el Cuerpo General de Policía una plaza de Comisario Principal por jubilación de don Francisco Antequera Estévez, que cumplió la edad reglamentaria el día dieciséis de diciembre próximo pasado; a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad, a todos los efectos, del día diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, al Comisario de primera clase don Félix Muñoz Dorado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETOS de 11 y 18 de enero de 1952 por los que se concede la nacionalidad española a don José Lakatos Pastor y don Ercole Michelini Salomone, súbditos húngaro e italiano, respectivamente.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don José Lakatos Pastor, súbdito húngaro.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Ercole Michelini Salomone, súbdito italiano.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguna hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 18 de enero de 1952 por el que se declara jubilado a don César Sebastián González, Médico Mayor de primera clase del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y con arreglo a lo prevenido en los artículos ochenta y siete y ochenta y ocho del Reglamento de siete de septiembre de mil novecientos dieciocho, dictado para aplicación de la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don César Sebastián González, Médico Mayor de primera clase del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, con el sueldo anual de veinticinco mil pesetas, y que desempeña el cargo de Jefe Provincial de Sanidad de Córdoba, por cumplir en treinta de diciembre último la edad reglamentaria para ello.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 18 de enero de 1952 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos a don Carlos Marina Malats.

Habiéndose dado cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta, por la Ponencia a que se refiere el artículo tercero de dicha disposición, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad del día veintiocho de enero del año actual a don Carlos Marina Malats, Jefe de Administración de primera clase del expresado Cuerpo, en vacante producida por jubilación de don Julián Fernández Besga.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 18 de enero de 1952 por el que se declaran de urgencia las obras, tanto principales como accesorias, del pantano de Santa Teresa (Salamanca).

El pantano de Santa Teresa, en construcción por el Estado para su aprovechamiento en los riegos y producción de energía hidroeléctrica, ha de contribuir de un modo extraordinario al fomento de la riqueza en la provincia de Salamanca, habiendo sido declaradas las obras de absoluta necesidad nacional.

La conveniencia de obviar las dificultades que se presentan para disponer de los terrenos necesarios para las obras, que han de ser objeto de expropiación forzosa, obliga a la aplicación de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve y Reglamento aprobado por Orden ministerial de seis de noviembre del mismo año, por lo que a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de urgente realización las obras, tanto principales como accesorias, del pantano de Santa Teresa (Salamanca), a los efectos de que les sea aplicado el procedimiento de urgencia en la expropiación forzosa, previsto en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve y su Reglamento de seis de noviembre del mismo año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 11 de enero de 1952 por el que se crea en Salamanca la Junta de Obras de la Universidad.

Para realizar con eficacia y rapidez las obras necesarias en la Universidad de Salamanca y sus distintas dependencias, procede la creación, con la debida amplitud de funciones, de una Junta que, con carácter de orga-

mo autónomo, se encargue de dirigir la realización de tales proyectos.

Y en consecuencia, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Educación Nacional,

DISPONGO:

Artículo primero.—Bajo el Patronato del Ministerio de Educación Nacional se crea en Salamanca una Junta de Obras para la adquisición de solares y construcción de los inmuebles necesarios para la ampliación de las instalaciones universitarias.

Artículo segundo.—Esta Junta tendrá personalidad jurídica, a todos los efectos, y estará constituida por las siguientes personas:

Presidente: El Rector de la Universidad de Salamanca, quien podrá delegar en el Vicerrector de la misma.

Vocales: Un representante, Catedrático, por cada una de las Facultades de Filosofía y Letras, Derecho, Ciencias y Medicina de la Universidad de Salamanca, designados por la Junta de cada una de las Facultades; un representante del Gobierno Civil, un representante de la Diputación Provincial, un representante del Ayuntamiento de Salamanca, un representante del Sindicato Español Universitario y un Secretario-Administrador, que será igualmente Catedrático de la Universidad, designado por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo tercero.—La Junta podrá asociar a sus tareas cuantos elementos técnicos de cualquier índole juzgue conveniente para el mejor éxito de las mismas.

Artículo cuarto.—La Junta tendrá las siguientes funciones:

a) Adquirir, poseer y administrar toda clase de bienes e incluso enajenarlos con autorización especial del Ministerio, cuando así lo exijan sus fines.

b) Formular el presupuesto de sus obligaciones periódicas, que será aprobado con arreglo a la legislación vigente.

c) Anunciar los concursos que crea necesarios para la presentación de proyectos o ejecución de obras, resolviendo lo que proceda.

d) Designar el Arquitecto o Arquitectos que han de ejecutar los respectivos proyectos, sean o no autores de los mismos.

e) Ordenar el sistema de ejecución de las obras, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

f) Inspeccionar y vigilar las obras en construcción para subsanar las deficiencias que directores y proceder a su recepción provisional o definitiva.

g) Distribuir el trabajo entre sus Vocales.

h) Adquirir, con arreglo a los preceptos legales, el mobiliario, menaje y material de todas clases con que han de ser dotados los edificios.

i) Cualesquiera otras funciones que le otorgue el Ministerio.

Artículo quinto.—La Junta dispondrá de los siguientes recursos económicos:

a) Las rentas o intereses de sus bienes.

b) Los créditos y subvenciones que para el cumplimiento de sus fines figuren en los presupuestos del Estado y le otorguen las demás corporaciones públicas.

c) Los donativos y legados que se le hicieren.

d) Las suscripciones periódicas o por una sola vez que recibieren de las personas individuales o colectivas.

e) El producto de la venta de publicaciones, acordada por la Junta.

Artículo sexto.—Los proyectos de las obras podrán ser informados por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles o por el Delegado en Salamanca de la misma.

Artículo séptimo.—Actuará de Ordenador de Pagos el Presidente de la Junta. Los gastos serán intervenidos por un Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, designado por el Ministerio de Hacienda. Los libramientos serán expedidos a nombre del Secretario-Administrador. Todos los fondos de que disponga el organismo se custodiarán en cuenta corriente en el Banco de España, a nombre de la Junta y bajo la rúbrica «Organismo de la Administración del Estado». Los talones de cuenta corriente llevarán las firmas del Presidente, Secretario-Administrador e Interventor-Delegado.

Artículo octavo.—La Junta rendirá una cuenta anual, que someterá a la censura y aprobación de la Superioridad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUÍN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 11 de enero de 1952 por el que se aprueba el plan de distribuciones y creación de Centros de Enseñanza Media y Profesional para el bienio 1952-53.

En cumplimiento de lo dispuesto en la base tercera de la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, y como desarrollo de la misma, el Decreto de veintitrés de diciembre del mismo año estableció las líneas generales de su primer plan de creación y distribución de Centros de Enseñanza Media y Profesional, en virtud del cual se han creado hasta la fecha los llamados Institutos Laborales, de modalidad agrícola y ganadera, de Barbastro (Huesca), Cangas de Onís (Asturias), Guía de Gran Canaria (Las Palmas), Felanitx (Palma de Mallorca), Villafranca del Panadés (Barcelona), Tuy (Pontevedra), Medina del Campo (Valladolid), Trujillo (Cáceres), Ecija (Sevilla), Archidona (Málaga), Alcira (Valencia), Alcañiz (Teruel), Daimiel (Ciudad Real), Villoblo (León), Huércal-Overa (Almería), Algemesi (Valencia), Saldaña (Palencia), Baza (Granada), Jumilla (Murcia), Tapia de Casariego (Asturias), Guadix (Granada), Ribadeo (Lugo), Ejea de los Caballeros (Zaragoza), Betanzos (La Coruña), Hellín (Albacete), Coca (Segovia); de modalidad industrial, en Gandía (Valencia), Tarazona (Zaragoza), Almendralejo (Badajoz), Miranda de Ebro (Burgos), Vall de Uxó (Castellón), Puerto de Santa María (Cádiz), Villagarcía de Arosa (Pontevedra), Sabadell (Barcelona), y de modalidad marítima y pesquera, en Santoña (Santander), Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) y Noya (La Coruña).

Superada esta primera fase y de acuerdo con las necesidades actuales del país en este orden docente, es preciso establecer para el bienio mil novecientos cincuenta y dos mil novecientos cincuenta y tres un nuevo plan de creación y distribución de Centros docentes.

Por todo lo cual, de acuerdo con el informe del Pleno del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Por el presente Decreto se aprueba el plan de distribución y creación de Centros de Enseñanza Media y Profesional para el bienio mil novecientos cincuenta y dos mil novecientos cincuenta y tres, en la forma determinada en los artículos siguientes.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional a crear en dicho período un total de cincuenta Centros oficiales de dicho orden docente.

Artículo tercero.—El plan de creación y distribución atenderá principalmente a dotar con un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional, como mínimo, a cada una de las siguientes provincias, que carecen de Centros de esta índole: Alicante, Avila, Córdoba, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, Jaén, Lérida, Logroño, Madrid, Navarra, Orense, Salamanca, Soria, Tarragona, Tenerife, Toledo y Zamora. Dentro de ellas, los Centros se instalarán en las comarcas de mayor necesidad.

Artículo cuarto.—De acuerdo con el mismo criterio de mayor necesidad, los restantes Centros se instalarán en las provincias cuyas especiales características demográficas culturales, económicas y sociales aconsejen una atención preferente y en donde se dé una cooperación más intensa y amplia de las Corporaciones locales y de asociaciones privadas.

Artículo quinto.—El Ministerio de Educación Nacional fomentará la instalación de Centros Laborales Privados, requiriendo la colaboración especial de las Entidades mencionadas en la base sexta de la Ley de dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Artículo sexto.—En el período fijado para el desarrollo de este plan se iniciará el funcionamiento de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de modalidad femenina.

Artículo séptimo.—El Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional al elevar al Gobierno la propuesta

de creación de Centros, cuidará de que éstos sean preferentemente de modalidad agrícola y ganadera.

Artículo octavo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para recabar de los distintos Departamentos las colaboraciones a que se refiere la base quince de la citada Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve para atender a las necesidades económicas del desarrollo de este nuevo plan de creación y distribución de Centros de Enseñanza Media y Profesional.

Artículo noveno.—Se autoriza asimismo al Ministerio de Educación Nacional para dictar las normas y adoptar los acuerdos necesarios para la interpretación, desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUÍN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO de 11 de enero de 1952 sobre distribución de la producción siderúrgica.

Por Decreto de diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta se creó la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas para garantizar la preferencia que las disposiciones dictadas en aquella fecha y las que sucesivamente se publicaron otorgan a los suministros de productos siderúrgicos, solicitados por diversos Departamentos ministeriales y atenciones de interés nacional.

Desde entonces, la labor de la Delegación, difícil por la escasa producción de materiales siderúrgicos, muy por bajo de la demanda del país, fué orientada en el sentido de atender preferentemente dichas necesidades más urgentes. Las distintas disposiciones publicadas concediendo la calificación de preferencia han dado lugar a largas tramitaciones de los pedidos, con objeto de asegurar, por un lado, que la demanda de materiales correspondía exactamente a la que precisaban las actividades que se trataba de amparar, y por otro, obtener, mediante una ordenación estadística, los mejores resultados de la distribución.

Sin embargo, dichas complicadas tramitaciones, unidas a la gran acumulación de demandas y pedidos, hacen, en la práctica, imposible distinguir actualmente las verdaderas necesidades urgentes y efectivas de aquellas que, por diversas circunstancias, han decaído en su urgencia, y deben posponerse ante otras atenciones más perentorias. Por ello, es llegada la oportunidad de establecer una ordenación sistemática en la demanda, con arreglo a las prioridades que el momento de nuestra economía precisa y aligerar, en cuanto sea posible, la tramitación, ya que, conocidas ahora con mayor precisión las efectivas necesidades de los distintos sectores del consumo, puede hacerse una más eficaz distribución de los materiales disponibles.

Paralelamente se perseguirá con el mayor ahínco el propósito de incrementar la producción, a fin de reducir la actual diferencia con la demanda, complementando esta labor con una ordenada política de importaciones, tanto de primeras materias—hulla, chatarra y ferromaleaciones—que la industria siderúrgica precisa como de materiales semi-elaborados, o aun, y en último término, artículos transformados indispensables, aunque no han de ocultarse las dificultades presentes para adquirir esta clase de productos, hoy muy escasos y costosos en los mercados internacionales como consecuencia de la política mundial de rearme.

Al simplificar la tramitación se intenta conseguir simultáneamente una mayor flexibilidad, tanto en lo que se refiere a la producción como a los suministros, por el contacto más directo entre clientes y fábricas a través de las antiguas organizaciones comerciales, y sin que por ello desaparezca la actual vigilancia de la Delegación, que seguirá velando por conseguir que los planes de fabricación de las industrias siderúrgicas comprendan, con la debida prioridad, aquellos productos que la

economía nacional precisa con preferencia, coordinando paralelamente la fijación de estas prioridades con normas generales que eviten el desabastecimiento de los restantes sectores consumidores.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—A efectos distributivos, la producción siderúrgica nacional se dividirá en dos grandes grupos o sectores: uno, correspondiente a todas las atenciones consideradas preferentes por el Estado, y el otro, de libre trámite, aunque sometido a normas generales de orientación y a la inspección de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas.

Se consideran actividades «preferentes», incluidas dentro del primer sector antes mencionado, las que a continuación se relacionan, sin que el orden en que se citan implique prioridad en los suministros:

a) *Atenciones de carácter castrense.*

Fabricación de material de guerra.
Construcción de obras y fortificaciones.
Fabricación de material para la Aviación militar y civil.
Construcción de aeropuertos y hangares.
Construcción de buques para la Armada y obras en Bases Navales.

b) *Atenciones de Obras Públicas.*

Construcción y reparación de material ferroviario.
Construcción de puentes por el Estado, Diputación o Municipio.
Construcción de obras hidráulicas para la regulación de ríos, regadíos y sus elementos.
Construcción de puertos y sus elementos.

c) *Atenciones de la agricultura, la industria y el comercio.*

Fabricación de maquinaria agrícola.
Construcción y reparación de buques mercantes.
Construcción de instalaciones y explotación de las actividades que afectan a la producción y distribución de recursos energéticos, a la minería, siderurgia, cementos e industrias incluidas, específicamente, en los planes de industrialización nacional.

Fabricación de artículos para la exportación.

d) *Atenciones de carácter social, servicios y turismo.*

Construcción y reparación de edificios y viviendas en la población y el campo que el Estado tutela y ampara, según la legislación vigente.

Servicios Sanitarios, de Telecomunicación, de Radio-difusión y otros servicios públicos no comprendidos en el apartado c).

Artículo segundo.—Con el fin de que, dentro de las disponibilidades de productos siderúrgicos, no quede desabastecida ninguna de las zonas consumidoras, el Ministerio de Industria, previa consulta a los diferentes Departamentos ministeriales, señalará anualmente los cupos máximos tanto en lingote de hierro como en perfiles laminados y productos transformados, que se aplicarán a las atenciones preferentes en función de las previsiones de producción del año, por un lado, y de otro, por el volumen de dichas atenciones, definidas por los programas incluidos en los Presupuestos Generales del Estado, de los Organismos autónomos de la Administración, de las Diputaciones Provinciales o de los Ayuntamientos cuando se trate de pedidos oficiales y por las actividades amparadas o tuteladas por el Estado que deba realizar durante cada año la iniciativa privada.

Artículo tercero.—Con independencia de la tramitación que ha de seguirse con arreglo a las normas comerciales que oportunamente se señalarán, para que un pedido o conjunto de pedidos de hierro o acero pueda ser incluido «en el sector preferente a que se refiere el artículo primero» será indispensable la solicitud del interesado al Organismo de quien la obra dependa administrativamente. En el caso de que éste lo declare pre-

ferente, lo comunicará directamente a la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas.

En principio, la declaración de preferente por un Centro directivo oficial significará que éste garantiza se cumplen las siguientes condiciones:

a) Que la obra es de verdadero interés y urgencia, dentro del programa de obras que el Centro directivo correspondiente tenga aprobado, para ejecución, dentro del ejercicio, por el Departamento ministerial de quien dependa.

b) Que el tonelaje de hierro solicitado coincide con el que exige el proyecto, y la cantidad que se asigna a la obra en el ejercicio no excede de la que, para dicha finalidad y en el mismo período, ha sido asignada al Centro directivo que declara la preferencia para la realización del plan que le haya encomendado el Departamento ministerial correspondiente.

c) Que la utilización del material pedido tendrá lugar dentro del ejercicio.

d) Si se trata de obra a ejecutar por un Departamento del Estado, Diputación, Municipio u Organismo autónomo de la Administración, que los créditos correspondientes al proyecto para el que se piden los materiales siderúrgicos están incluidos en los presupuestos aprobados para el ejercicio o en suplementos de crédito o créditos extraordinarios.

Quando se trata de obras privadas, que se ha comprobado existen los medios financieros necesarios para su realización.

Artículo cuarto.—Cada Departamento ministerial comunicará a la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas los Centros directivos que han de declarar la preferencia de las obras, y dichos Centros cuidarán, en todo momento, de que la suma de cantidades solicitadas en los pedidos declarados por ellos preferentes no exceda en más de un diez por ciento del peso total que para el año le ha sido asignado. En caso de que precisen iniciar nuevas obras que exijan mayor urgencia que las ya declaradas preferentes deben anular o reducir la anterior protección concedida en la cuantía necesaria para que las cifras globales se mantengan dentro de los límites señalados.

La Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas no aceptará como preferentes pedidos correspondientes a un Centro directivo a partir del momento en que se hayan excedido en más de dicho diez por ciento sus disponibilidades para el período de tiempo que se considere.

Artículo quinto.—Toda la producción destinada a cubrir las necesidades del sector no preferente citado en el artículo primero, tanto en lo que se refiere a perfiles laminados como en lingote y transformados, será de libre tramitación.

La Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas, de acuerdo con el Sindicato Nacional del Metal, facilitará a las fábricas y sus asociaciones y centrales las directrices que, con carácter general, se han de seguir en lo que respecta a la distribución en este sector de libre tramitación, y vigilará que aquella se efectúe de acuerdo con dichas directrices.

Artículo sexto.—La Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas continuará, como hasta ahora, llevando la estadística y la labor inspectora, organizándola de forma que quede garantizada la eficiencia de sus servicios de inspección, tanto en lo que se refiere al reparto de primeras materias como al cumplimiento de los pedidos que se protejan, y de las normas generales que puedan dictarse sobre el particular.

Artículo séptimo.—Las propuestas de sanción a las infracciones cometidas por las Entidades afectadas por este Decreto, tanto en sus organizaciones de producción como comerciales, se elevarán por el Delegado al Ministerio de Industria, ante el que podrán recurrir los sancionados en el plazo de ocho días, contado a partir de la fecha de la notificación.

Artículo octavo.—Quedan derogadas, solamente a efectos de la distribución de materiales siderúrgicos, cuantas disposiciones anteriores se hayan dictado respecto a las calificaciones de preferencia referentes a obras, atenciones y empleos de materiales férricos.

Se faculta al Ministerio de Industria para que, a la vista de los antecedentes que estime necesarios y los

consigüentes informes de los demás Departamentos ministeriales, pueda aplicar el calificativo de «preferentes» en los casos dudosos y no directamente especificados en el artículo primero de este Decreto.

Artículo noveno.—Por el Ministerio de Industria se dictarán las disposiciones complementarias para el mejor cumplimiento de este Decreto y se señalará la fecha

en que ha de iniciarse el nuevo sistema de tramitación de pedidos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIBERA

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 14 de enero de 1952 por la que se dispone el cese de don Luis Alameda Egido como Perito Agrícola en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: Por haber sido nombrado, por Orden de esta misma fecha, para otro destino en la Administración del Protectorado de España en Marruecos y de conformidad con la propuesta de V. I., esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien acordar que don Luis Alameda Egido cese en el cargo que actualmente ocupa de Perito Agrícola en el Servicio Agronómico de la Dirección de Colonización de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 14 de enero de 1952 por la que se nombra a don Luis Alameda Egido Perito Agrícola del Estado en la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Zona de Protectorado.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las atribuciones conferidas en el artículo quinto del Estatuto General del Personal al Servicio de la Administración de la Zona, y de conformidad con la propuesta de V. I., esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a don Luis Alameda Egido Perito Agrícola del Estado en la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, con los haberes correspondientes, que percibirá, a partir de la toma de posesión, con cargo al presupuesto del Majzén.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 22 de enero de 1952 por la que se nombra Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Consejo de Estado a doña María Luisa de la Guardia Martín.

Excmo. Sr.: Creada por Decreto de 26 de octubre de 1951 la Sección octava de Recursos de Agravios del Consejo de Estado, y consignado en el articulado de la Ley de Presupuestos para el ejercicio económico en curso el crédito necesario para la dotación de dos plazas de Oficiales primeros de Administración Civil del Cuerpo Técnico Administrativo, en armonía con lo prevenido en el parrafo

segundo del artículo transitorio primero de la Ley Orgánica de dicho Alto Cuerpo Consultivo, de 25 de noviembre de 1944,

Esta Presidencia, a propuesta del Presidente del Consejo de Estado y en ejecución del derecho reconocido a la aspirante a ingreso doña María Luisa de la Guardia Martín, ha tenido a bien nombrarla Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico Administrativo del Consejo de Estado, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Empleo	NOMBRE Y APELLIDOS	Fecha en que cumple la edad
Cabo primero	D. Antonio Díaz-Guerra Rico	17 enero 1952.
Policia	D. Hermenegildo Polo Rodríguez	28 enero 1952.
Idem	D. Francisco Sánchez Velasco	29 enero 1952.
Idem	D. Francisco Larrea Moreno	12 enero 1952.
Idem	D. Laureano Martínez Román	29 enero 1952.
Idem	D. José Motes Rosa	31 enero 1952.
Idem	D. Félix López de la Osa	14 enero 1952.
Idem	D. Julián Abélar Fuentes	28 enero 1952.
Idem	D. Emiliano Moset Saiz	5 enero 1952.
Idem	D. José Taboelle Buján	29 enero 1952.
Idem	D. Pedro Montero López	24 enero 1952.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de enero de 1952.

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

PEREZ-GONZALEZ

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 19 de diciembre de 1951 por la que se dispone el cese de don Román Crespo Hoyo en la representación que ostentaba en la Junta Central de Formación Profesional como Jefe de la antigua Sección de «Escuelas de Comercio y Peritos Industriales», continuando en la misma como Jefe de la actual Sección de «Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales».

Ilmo. Sr.: Incorporados los servicios administrativos de las Escuelas de Peritos Industriales a la Sección de Ingenieros Civiles y los del Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer a la actual Sección de Escuelas de Comercio y otras enseñanzas especiales,

Este Ministerio ha dispuesto que don Román Crespo Hoyo, Vocal de la Junta Central de Formación Profesional, cese en la representación que ostentaba en la misma como Jefe de la antigua Sección de «Escuelas de Comercio y Peritos Industriales», continuando, como Vocal de dicha Junta, como Jefe de la actual de «Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales», formando parte de la

Sección quinta de aquella, «Enseñanzas Profesionales de la Mujer».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 7 de enero de 1952 por la que se declaran Escuelas subvencionadas las privadas que se detallan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio por los representantes legales de Centros y Entidades docentes de Enseñanza Primaria en solicitud de que de acuerdo con la Orden ministerial de 9 de noviembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25) se les conceda la declaración de Escuelas subvencionadas, teniendo en cuenta que según los favorables informes emitidos por las Inspecciones de Enseñanza Primaria respectivas dichos Centros y Entidades docentes reúnen las condiciones y requisitos exigidos en la aludida Orden ministerial.

Este Ministerio ha resuelto declarar Escuelas subvencionadas y acordar su

inscripción en el fichero correspondiente a las que a continuación se indican:

Alava

Escuelas de la Purísima Concepción, calle de Domingo de Sarta, núm. 3, de Mungüía (dos grados).

Colegio del Niño Jesús de Hermanas Carmelitas de la Caridad, calle Fundadora Siervas de Jesús, núm. 6, y Herrería, de la capital (dos grados).

Escuelas de Hermanas Carmelitas de la Caridad, calle de los Fueros, núm. 49, de la capital (tres grados).

Almería

Colegio de «Nuestra Señora de la Enseñanza», calle del Obispo Orberá, número 35, de la capital (cinco grados).

Colegio de RR. Adoratrices, Esclavas del Stampo y de la Caridad, calle del Gran Capitán, núm. 53, de la capital (tres grados).

Colegio de «La Sagrada Familia», calle de Navarro Rodrigo, núm. 17 de la capital (dos grados).

Colegio de «La Sagrada Familia», de Tijola (tres grados).

Las Palmas

Colegio «RR. Adoratrices» calle Fernando Galván, núm. 3, de la capital (tres grados).

Palencia

Escuelas de «San José», de Astudillo (cuatro grados).

Valencia

Colegio del «Sagrado Corazón de Jesús» de las HH Carmelitas de la Caridad, calle de Santa Ana, núm. 1 (un grado).

Escuelas de «San José y San Andrés», calle de la Milagrosa, núm. 14, de Alboraya (seis grados).

Valladolid

Colegio «Sagrada Familia», calle de Fray Luis de León, núm. 15, de la capital (un grado).

Colegio de «Nuestra Señora de la O» calle de Mantería, núm. 36, de la capital (tres grados).

Escuelas de Patronato de Niños Desamparados, plazuela de San Nicolás, número 17, de la capital (dos grados).

Escuela «V. M. Rafaela María del Sagrado Corazón de Jesús», calle de Fray Luis de León, núm. 2 de la capital (cuatro grados).

Las Escuelas de la anterior relación que figuran subvencionadas de modo nominal en el vigente presupuesto por el concepto de suplir a nacionales se ajustarán para el percibo de las mismas a lo dispuesto en la Orden ministerial de 22 de marzo de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25 de abril), salvo en lo relativo a la necesidad del informe de la Inspección de Enseñanza Primaria que para el presente año queda sustituido por esta declaración.

Para solicitar cualquier otra subvención que de modo global figure en los presupuestos en los diversos conceptos de Comedores, Colonias, Roperos, Mobiliario, sustitución de Escuelas Nacionales, etc. en los plazos y con arreglo a las condiciones que se señalan en las respectivas Ordenes regulando tales peticiones, será siempre condición indispensable la cita de la fecha de la presente Orden ministerial que declare la condición legal de subvencionada de la solicitante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 17 de enero de 1952 por la que se acepta la renuncia formulada por don Enrique Martín Guzmán en el cargo de Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la dimisión presentada por don Enrique Martín Guzmán al cargo de Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 17 de enero de 1952 por la que se nombra Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao a don José Luis Berasategui Goicoechea Catedrático numerario del indicado Centro.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao a don José Luis Berasategui Goicoechea, Catedrático numerario de «Cálculo Comercial», de dicho Centro con los derechos inherentes al mencionado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 17 de enero de 1952 por la que se declaran Escuelas subvencionadas las privadas que se detallan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio por los representantes legales de Centro y Entidades docentes de Enseñanza Primaria en solicitud de que de acuerdo con la Orden ministerial de 9 de noviembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 25) se les conceda la declaración de Escuelas subvencionadas, teniendo en cuenta que son favorables los informes emitidos por las Inspecciones de Enseñanza Primaria respectivas dichos Centros y Entidades docentes reúnen las condiciones y requisitos exigidos en la aludida Orden ministerial.

Este Ministerio ha resuelto declarar Escuelas subvencionadas y acordar su inscripción en el fichero correspondiente a las que a continuación se indican:

Albacete

Colegio de «San Francisco», calle María Marín, núm. 20, de la capital (tres grados).

Colegio de «Nuestra Señora de Belén», calle Antonio Maura, núm. 15, de Almansa (cuatro grados).

Colegio de «Nuestra Señora de las Nieves», calle de San Julián, núm. 1, de Chinchilla (dos grados).

Escuelas de «La Milagrosa», calle del Marqués, núm. 13, de Montealegre del Castillo (cuatro grados).

Alicante

Colegio de «San Vicente de Paúl», calle de San Mateo, núm. 10, de Alcoy (cuatro grados).

Colegio del «Sagrado Corazón», calle de Loreto, núm. 10, de Denia (dos grados).

Colegio de «San Juan Bautista», de los

HH. Maristas, calle Cándida Carbonell, núm. 2, de Denia (tres grados).

Almería

Colegio de «La Milagrosa», calle de Silvela, núm. 1, de Albox (cinco grados).

Avila

Colegio de «Nuestra Señora de Gracia», Cuesta de Gracia, núm. 8, de la capital (tres grados).

Barcelona

Colegio de la «Compañía de María», calle de San Francisco, núm. 15, de Manresa (tres grados).

Córdoba

Escuela de «Santa María Micaela», calle del Vizconde de Miranda, núm. 1, de la capital (seis grados).

Guipúzcoa

Colegio de «San Vicente de Paúl», calle Fuenterrabía, núm. 33, de Irún (siete grados).

Huesca

Colegio de «San Pedro Apóstol», calle de Azior, núm. 1, de la capital (dos grados).

Jaén

Colegio de «San José», calle Deán Pérez de Vargas, núm. 1, de Andujar (cuatro grados).

Colegio del «Sagrado Corazón», de Bailén (cuatro grados).

Colegio del «Santísimo Cristo de la Misericordia», calle del Santísimo Cristo de Jodar (tres grados).

Colegio de la «Presidencia de Nuestra Señora», calle de Don Luis, núm. 22, de Linares (dos grados).

Colegio de la «Inmaculada» HH Carmelitas de la Caridad, calle de Juan Pasquau, núm. 2, de Ubeda (tres grados).

Colegio de «Cristóbal Colón», calle de Ramón y Cajal, núm. 3, de Villacarrillo (tres grados).

León

Colegio de «RR. Concepcionistas de la Enseñanza», calle de José Antonio Primo de Rivera, de Ponferrada (cuatro grados).

Logroño

Colegio de «Santa María la Real», de Nájera (tres grados).

Lugo

Colegio de la «Sagrada Familia», calle del Generalísimo Franco, núm. 5, de Mondoñedo (cuatro grados).

Salamanca

Colegio de «Nuestra Señora de la Paz», calle de San Francisco, núm. 1, de la capital (tres grados).

Colegio de «Santa Teresa de Jesús», calle de Calvo Sotelo, núm. 45, de Béjar (dos grados).

Escuelas «Fundación Don Juan Antonio Meón», plazuela del Pazo Barrero, de Mogarriz (tres grados).

Colegio «El Pilar», calle de San Roque, núm. 40, de Vitigudino (tres grados).

Segovia

Colegio de «RR. Concepcionistas de la Enseñanza», plaza del Conde de Cheste, de la capital (dos grados).

Escuela del «Sagrado Corazón», plaza

do San Geroteo, núm. 1, de la capital (dos grados).

Escuelas de la «Presentación», Hospital de la Misericordia, capital (cuatro grados).

Escuela «Inmaculada Concepción», calle de San Juan, núm. 66, de Ayllón (tres grados).

Escuela de la «Virgen del Castillo», calle de la Iglesia, núm. 6, de Bernardos (dos grados).

Colegio de «San José y Santa Teresa de Jesús», calle del Hospital, 20, de Coca (dos grados).

Colegio «RR. Franciscanas de la Divina Pastora», calle del Colegio, de Cuellar (tres grados).

Escuela de «Santa Isabel», plaza del Arenal, de E. Espinar (dos grados).

Valencia

Escuelas del Asilo del Marqués de Campo, calle de la Coron 34, de la capital (seis grados).

Escuela del «Ave María», calle Camino del Campamento, núm. 59 de Benimamet (seis grados).

Colegio de «Nuestra Señora del Carmen», calle Canónigo Morell, núm. 9, de Gandia (cuatro grados).

Colegio de «Santa Ana», calle de la Paz, núm. 8, de Villalonga (un grado).

Colegio de la «Beata Joaquina de Vedruna», calle Mayor, 88, de Vinalesa (dos grados).

Valladolid

Colegio de la «Inmaculada», calle de Santa Maria, núm. 5, de Mayorga 1e Campos (dos grados).

Colegio de la «Inmaculada» de las Hermanas de la Caridad de Santa Ana, calle del Estudio, núm. 5, de Peñafiel (dos grados).

Zaragoza

Colegio de «Santa Ana», calle del Medio, de Azuara (dos grados).

Las Escuelas de la anterior relación que figuran subvencionadas de modo nominal en el vigente presupuesto por el concepto de suplir a Nacionales, se ajustarán para el percibo de las mismas a lo dispuesto en la Orden ministerial de 22 de marzo de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de abril), salvo en lo relativo a la necesidad del informe de la Inspección de Enseñanza Primaria que para el presente año queda sustituido por esta declaración.

Para solicitar cualquier otra subvención que de modo global figure en los presupuestos en los diversos conceptos de Comedores, Colonias, Roperos, Mobiliario, sustitución de Escuelas Nacionales, etc., en los plazos y con arreglo a las condiciones que se señalen en las respectivas Ordenes regulando tales peticiones, será siempre condición indispensable la cita de la fecha de la presente Orden ministerial que declare la condición legal de subvencionada de la solicitante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE COMERCIO

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 17 de enero de 1952 por la que se suspende la aplicación del apartado segundo de la Orden de estos Ministerios de 21 de septiembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23) relativa a la libertad de sacrificio, precio, comercio y circulación del ganado de cerda y de sus productos derivados.

Ilmos. Sres.: Por resolución conjunta de estos Ministerios, de 21 de septiembre de 1951 quedaron en libertad de comercio y circulación el ganado de cerda y sus productos derivados, con la única excepción del tocino para el que se fijó un precio de tasa de venta al público y una entrega obligatoria del mismo por parte de los industriales chacineros a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, para atender a necesidades de tipo preferente.

Existiendo en la actualidad disponibilidades de ganado de cerda para sacrificio en cantidad suficiente para abastecer en mercado libre las necesidades normales de tocino y contando con mayores dotaciones de aceites por la favorable cosecha olivarera del actual año, parece aconsejable suprimir la retención de tocino acordada en la Orden de referencia, toda vez que aquella previsión se manifiesta hoy como innecesaria.

En consecuencia con ello, estos Ministerios de Agricultura y de Comercio tienen a bien disponer:

1.º Suspender la aplicación del apartado segundo de la Orden de estos Ministerios de 21 de septiembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 23), relativa a la libertad de sacrificio, precio, comercio y circulación del ganado de cerda y de sus productos derivados.

2.º Los industriales chacineros vienen obligados a hacer entrega a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes o a los beneficiarios por la misma señalados de las cantidades de tocino que les hubiera derramado hasta la fecha para entrega en los meses de octubre a enero inclusive, quedando anuladas las órdenes de entrega previstas para los meses sucesivos, así como las atrasadas que en el plazo de cuarenta días no hayan sido retiradas por los adjudicatarios.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid 17 de enero de 1952

CAVESTANY

ARBURUA

Ilmos. Sres.: Comisario general de Abastecimientos y Transportes y Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Aprobando expediente de adquisición de material de Laboratorio con destino a la Escuela de Peritos Industriales de Gijón.

«Vistos los presupuestos remitidos por el Director de la Escuela de Peritos Industriales de Gijón para la adquisición de material de Laboratorios de Química del expresado Centro;

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 11 de enero de 1952 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Margarita», núm. 3.419, de la provincia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don Joaquín García García en fecha 8 de octubre de 1951 concesionario de la concesión minera «Margarita», número 3.419, de mineral de yeso, del término municipal de Burgos, provincia de Burgos, en el que renuncia a los derechos adquiridos sobre la misma;

Vistos los artículos 171 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero remite, con el escrito de renuncia, copia de la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia que concurre en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Margarita», número 3.419, de la provincia de Burgos, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1952.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 12 de enero de 1952 por la que se readmite al servicio activo del Estado al Auxiliar doña Consuelo Vicent Serrano, con las sanciones que se indican.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión del de depuración político-social instruido a doña Consuelo Vicent Serrano, Auxiliar que fué del Cuerpo de Auxiliares, a extinguir, separada del servicio activo del Estado por Orden de 14 de noviembre de 1939,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que quede sin efecto la citada Orden de 14 de noviembre de 1939, readmitiendo al servicio activo del Estado a doña Consuelo Vicent Serrano, con las sanciones de postergación y traslado forzoso durante cinco años e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza.

Segundo.—Que se incorpore a la interesada al escalafón de la Escala Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio en la categoría de Auxiliar de primera clase, con el sueldo anual de ocho mil cuatrocientas pesetas, quedando colocada en el mismo con número bis entre don Alvaro Guadaño Peñalver y doña Carmen Miranda Díaz.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1952.—Por delegación, Alfredo Cejudo.

Ilmo Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Resultando que los presupuestos son de las casas «P. A. C. L., S. A.» de Madrid; «Enma», de Bilbao, y «Officine Galileo», de Madrid;

Resultando que el material que se pretende adquirir es indispensable para el buen funcionamiento del Laboratorio, destinado a las enseñanzas de química;

Considerando que de los tres presupuestos remitidos, y de conformidad con la propuesta hecha por el Centro, y en razón a su economía y beneficioso para el Tesoro, procede hacer la adjudicación al presentado por la casa «P. A. C. L., Sociedad Anónima», por su presupuesto de 114.859 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto, y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 21 y 31 de los corrientes.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de la adjudicación de referencia al presupuesto presentado por la casa «P. A. C. L., S. A.», por su total importe de 114.859 pesetas, las cuales se abonarán con cargo al crédito que figura consignado en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo expedirse el libramiento en la forma reglamentaria.

Lo que de orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1951.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Director de la Escuela de Peritos Industriales de Gijón.

Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza

Anunciando oposición para cubrir las vacantes que se indican.

Hállanse vacantes en esta Facultad de Medicina dos plazas de Médico interno, una en el Laboratorio de «Fisiología» dotada con el haber anual de dos mil pesetas, y otra en el Laboratorio de «Histología», con el haber anual de mil quinientas pesetas, cuya provisión en propiedad, por oposición, se anuncia mediante la presente convocatoria.

El nombramiento se hará por un año, prorrogable automáticamente hasta tres si el servicio ha sido cumplido a satisfacción.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Medicina, en el plazo de veinte días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, teniendo en cuenta las siguientes condiciones, que habrán de justificar debidamente:

Haber terminado sus estudios en un plazo no superior a seis años, a contar de la fecha de esta convocatoria, y justificar su adhesión al nuevo Estado.

La prueba de oposición tendrá lugar transcurridos por lo menos tres meses desde la fecha de la publicación de este anuncio y será de carácter eminentemente práctico, sobre la materia o materias que los Tribunales acuerden oportuna-

mente, en la fecha que se hará pública en el tablón de anuncios.

Zaragoza, 2 de enero de 1952.—El Secretario de la Facultad, José Bastero.—Visto bueno, el Decano, A. Lorente.

Facultad de Medicina de la Universidad Literaria de Valencia

Anunciando concurso-oposición para cubrir las vacantes que se indican

Se convoca a concurso-oposición, entre Médicos licenciados en esta Facultad, la provisión de una plaza de Médico interno, adscrito a los servicios de la cátedra de «Higiene» (Laboratorio).

Para aspirar a esta plaza es necesario ser Licenciado por esta Facultad de Medicina, no tener ningún cargo oficial retribuido y demostrar la adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Serán méritos preferentes los científicos y los prestados a la Causa Nacional.

La oposición consistirá en un ejercicio práctico que demuestre al Tribunal designado por la Facultad las condiciones técnicas de los aspirantes.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la Secretaría de esta Facultad de Medicina en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Esta plaza se halla dotada con la remuneración de dos mil pesetas anuales, y tendrá la duración de dos años, prorrogables por un máximo de otros dos.

El turno de este concurso-oposición será regulado con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1947, por la que se modifica la de 25 de agosto de 1939 sobre provisión de plazas de la Administración del Estado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19 de julio de 1947).

Valencia, 14 de diciembre de 1951.—El Secretario de la Facultad, Rafael Campos Fillol.—Visto bueno, el Decano, Juan J. Barcia Goyanes.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Aclaración al artículo tercero de la Orden de 10 de noviembre de 1950, que modificó la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias del Vidrio.

En aclaración al contenido del artículo tercero de la Orden de 10 de noviembre de 1950, que modificó la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias del Vidrio.

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien acordar:

Primero. Que «por salarios devengados», a los efectos del abono directo a los trabajadores del devengo en concepto de participación en beneficios, han de entenderse en todo caso los iniciales reglamentarios de la categoría del trabajador, incrementados con los aumentos por años de servicio y el plus de carestía de vida que se establece en la propia Orden.

Segundo. Que dentro del concepto de salario, a los efectos del apartado ante-

rior, se entienden incluidos tanto el 20 por 100 en concepto de trabajo nocturno como el 50 por 100 establecido para los trabajos de cambio de crisoles dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo.

Tercero. Que para los trabajadores a prima, tarea o destajo, se entenderá por salario inicial el mínimo garantizado para esta modalidad en el artículo 30 de la misma Ordenanza Laboral.

Cuarto. Las presentes normas se aplicarán con efecto retroactivo para la liquidación de los beneficios del año 1951, o a la totalidad del ejercicio económico en curso cuando no coincida con el año natural.

Lo que a VV SS comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de enero de 1952.—El Director general, Joaquín Reguero Sevilla.

Sres. Delegados de Trabajo.

MINISTERIO DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Rectificación a la relación número 115 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 16).

En virtud de lo dispuesto por la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Comercio, de 11 de enero de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 16), por la que se establece la libertad de comercio, precio y circulación de la pulpa de remolacha, tanto en estado fresco como seco, se rectifica la relación número 115 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 11, de fecha 11 del mes en curso, suprimiéndose el concepto «pulpa de remolacha y polvo de pulpa de remolacha».

También se suprime de la referida relación los conceptos «pasta para sopa, pasta para sopa sintética y fideos».

En consecuencia, no se exigirá guía ni cualquier otro documento para la circulación de los productos a que se refieren los conceptos que se suprimen.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1952.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excmos. señores Ministros de Agricultura, Comercio, Gobernación, Hacienda, Industria y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegados del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores civiles. Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.